

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 10481
- Código de verificación: 24130151705
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2021-525 Patrones de movimiento

AUTORIZA A DON ALEJANDRO PÉREZ
MATUS PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2021-767**

FECHA: **29/12/2021**

VISTO: Lo solicitado por don Alejandro Pérez Matus, mediante ingreso electrónico E-PINV-2021-167, de 25 de abril de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico PINV Nº E-2021-525, de 13 de diciembre de 2021; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Explorando los patrones de movimiento de los peces de arrecife costero: perspectivas para el manejo y conservación**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5, de 1983, y el D.S. Nº 461, de 1995, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, don Alejandro Pérez Matus ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**Explorando los patrones de movimiento de los peces de arrecife costero: perspectivas para el manejo y conservación**".

Que mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

R E S U E L V O:

1.- Autorízase a don Alejandro Pérez Matus, R.U.T. N° 13.272.024-K, con domicilio en Osvaldo Marín N° 1672, El Tabo, Región de Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Explorando los patrones de movimiento de los peces de arrecife costero: perspectivas para el manejo y conservación"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en estudiar cómo factores ambientales de pequeña escala y la influencia antropogénica (fragmentación de hábitat, presión pesquera) modifican la estructura poblacional local en las especies de peces a partir de posibles cambios en los patrones de movimiento y utilización de territorio de los individuos.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 24 meses, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en los sectores, localidades, comunas y regiones que a continuación se indica:

Región	Comuna	Localidad	Sector
Tarapacá	Huara	Área de libre acceso (ALA) y Área de manejo (AMERB)	Sector Lobería, Y bahía de Pisagua
Atacama	Caldera	Área marina costera protegida de múltiples usos (AMCP-MU)	Bahía Cisnes, Isla Chata, Isla Grande de Atacama i, Bahía Chorrillos
		Isla Grande de Atacama	Isla Grande de Atacama i, Bahía Chorrillos
		Área de libre acceso (ALA) Puerto Viejo	La dientua, Puerto Viejo
	Freirina	Área de manejo (AMERB)	Sector C y B Área de Manejo, Área de Acceso Libre Chañaral de Aceituno
Reserva Marina Isla Chañaral de Aceituno		Múltiples sectores de la Isla	
Coquimbo	Los Vilos	Área de Acceso Libre y Área de Manejo	Sector B
Valparaíso	La Ligua	Área de manejo (AMERB), Los Molles	Los Molles y La Ballena
	Puchuncaví	Área de manejo (AMERB), Maitencillo	Maitencillo
	Casablanca	Área de manejo (AMERB), Quintay	Quintay A y B
	El Quisco	Área de libre acceso (ALA), El Quisco	El Canelo y Algarrobo
	El Tabo	Área marina costera protegida (AMCP), Las Cruces	Las Cruces
Ñuble	Cobquecura	Área de manejo (AMERB), Cobquecura	Cobquecura

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria el muestreo con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

la de peces autoriza una red de 15 de largo aguas

Especies	Nombre común	Cantidad
<i>Semicossyphus darwini</i>	Pejeperro	40 individuos
<i>Pinguipes chilensis</i>	Rollizo	40 individuos
<i>Aplodactylus punctatus</i>	Jerguilla	40 individuos
<i>Sebastes oculatus</i>	Cascajo	40 individuos
<i>Cheilodactylus variegatus</i>	Bilagay	40 individuos
<i>Chromis crusma</i>	Castañeta	40 individuos
<i>Graus nigra</i>	Vieja negra	40 individuos
<i>Isacia conceptionis</i>	Cabinza	40 individuos

5.- Para captura se el uso de de pared metros y en

profundas hasta 100 metros de largo y 5 metros de alto. Además, buzos autónomos dirigirán los peces hacia la red y serán extraídos con redes de mano, minimizando el posible daño.

El uso de los artes de pesca que se autorizan en el presente numeral, de acuerdo con el informe técnico citado en Visto, están diseñados específicamente para la toma acotada de muestras con fines de investigación, desarrollo de líneas base y/o seguimientos ambientales, por lo cual cumplen con las exigencias establecidas en el inciso final del artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- En caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de un área marina protegida, de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos o de un espacio costero marino de pueblos originarios, el ejecutante deberá coordinar la actividad y sus aspectos técnicos con el administrador del área con un mínimo de diez días hábiles de anticipación.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un mínimo de siete días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución, según las siguientes condiciones:

- Deberá ser realizada mediante envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región o regiones donde se ejecutará la pesca de investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto

para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.

- Deberá incluir el nombre del proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de la presente resolución, la programación actividades en terreno, detalladas por día de trabajo, incluyendo información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Asimismo, señalará los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo y sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades y la entrega de la información señalada es obligatoria y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser entregado a través del sistema de tramitación electrónico en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designese al jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- El mismo peticionario será responsable de la presente pesca de investigación.

Asimismo, el jefe de proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se mencionan, según la información proporcionada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

Nombre	RUT	Profesión	Función
--------	-----	-----------	---------

Alejandro Pérez Matus	13.272.024-K	Biólogo Marino	Jefe de proyecto
Juan González But	16.473.237-1	Biólogo marino	Asistente de investigación
Camila González Alonso De Linaje	19.524.282-8	Bióloga marina	Asistente de investigación
Ítalo Fernández Cisternas	18.299.254-2	Biólogo marino	Estudiante de doctorado
Andrés Smith Toledo	12.622.331-5	Biólogo marino	Asistente de investigación
Vladimir Garmendia Fernández	17.789.921-6	Biólogo marino	Asistente de investigación
Gabriela Winkler Matus	19.438.530-7	Medicina Veterinaria	Asistente de investigación

12.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

17.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE